

Santo Domingo, D. N.
12 de julio del 2012

Señor
Demóstenes Martínez
Presidente Comisión de Justicia
Cámara de Diputados de la República Dominicana
Congreso Nacional
Su Despacho.

Distinguido señor Martínez:

El motivo de nuestra carta es en referencia a dos artículos del Proyecto de Reforma de la Ley de Cheques, el Artículo 17 Responsabilidad del Librado y el Artículo 19 Pago Parcial. En relación al primer artículo, solicitamos una modificación al mismo en interés de que el plazo para acreditar o reponer los fondos al cliente, cuando se verifica que el cheque resultó falso, sea de 30 días hábiles, y en el caso del segundo, o sea, el relacionado con el Pago Parcial, que el mismo sea eliminado; ambas por las consideraciones que señalamos a continuación:

- **Artículo 17 Responsabilidad del Librado.**

El Párrafo de este artículo expresa citamos: “Cuando el librado realice el pago de un cheque que resultare falso, el librado estará en la obligación de reponer en la cuenta del librador los valores por el importe del cheque falso, pagado indebidamente, en cinco (5) días hábiles a partir de la fecha que se presente la correspondiente reclamación, independientemente de que el librado haya concluido o no las gestiones que le permitan cubrir esta contingencia.”

Proponemos que el plazo que dispongan los bancos para acreditar o reponer los fondos en la cuenta del librador por el importe del cheque falso, sea de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha que se presente la correspondiente reclamación. Este tiempo es el mínimo prudente y necesario para realizar las investigaciones que permitan determinar sobre la falsedad del indicado cheque.

El proceso que se sigue para determinar la veracidad del cheque falso se inicia cuando se presenta la reclamación del mismo y continúa con las investigaciones por los sistemas de seguridad internos de los bancos y de la Policía Nacional, los cuales permiten determinar dónde ha ocurrido la falsificación y quién o quiénes son los presuntos culpables de la misma. En algunos casos, los falsificadores son bandas de delincuentes. En otros, la falsificación puede ocurrir con la participación del librador del cheque.

Este proceso investigativo, dada la participación de distintos entes públicos de seguridad incluyendo el Departamento de Investigaciones de Fraudes y Falsificaciones de la Policía Nacional así como el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, entidad que tiene que ver con la autenticidad de la firma a través de las pruebas caligráficas correspondientes, conlleva un tiempo de trabajo investigativo que en promedio no es inferior a un mes calendario.

Cabe destacar que las sumas que reflejan fraudes con cheques falsos involucran valores que en muchos casos son cuantiosas, lo que hace necesario e imprescindible determinar dónde se ha producido la falsificación. En caso contrario, si en ésta el librado tiene responsabilidad y se acreditan los fondos en su cuenta inadecuadamente sin agotar el proceso investigativo, puede ser que el fraude se consolide y ya no se puedan recuperar los fondos pues ya los retiró de la cuenta donde se le depositaron.

Por las consideraciones anteriores, es que hemos propuesto que los cinco (5) días hábiles contemplados en el Artículo 17 del Proyecto de Ley sean sustituidos, cuando menos, por treinta (30) días hábiles.

- **Artículo 19 Pago Parcial.**

Por medio de la presente, queremos ratificar nuestra propuesta de eliminar del Proyecto de Ley de Cheques el Artículo 19 del mismo relacionado con el pago parcial de un cheque.

Como es de común conocimiento, el cheque es una orden específica y concreta que un cliente da a su banco para que pague a una tercera persona o beneficiario una cantidad de dinero determinada. En este sentido, un cheque dice: "Páguese contra este cheque a la orden de", por ejemplo: Juan Pérez, RD\$1,000. Es decir, el librador del cheque está dando una orden al banco para que éste pague a un tercero, (Juan Pérez) un valor determinado. El banco cumple la orden que le da su cliente si éste tiene en su cuenta corriente un monto igual o mayor al valor del cheque, entregando al beneficiario del mismo el monto exacto indicado en la orden de pago que es el cheque. El banco no puede entregar a un tercero un valor distinto a la orden que está recibiendo de su cliente, por lo tanto, si el cliente no tiene fondos suficientes, el banco sencillamente no puede cumplir la orden que ha recibido del cliente y le indica al beneficiario del cheque que converse con el librador del mismo.

A manera de ejemplo podemos citar el caso de Chile cuya legislación establece la prohibición de efectuar pagos por cantidades inferiores al valor del cheque. En este sentido, se especifica: “Si la cuenta corriente no tiene los fondos suficientes para cubrir el pago de un cheque, no procede que el banco, en su calidad de mandatario, haga el pago parcial del cheque, pues debe acatar lo que su mandante ordena y no puede entender que cumple con lo que se manda, si paga una suma diferente a la que aparece en el cheque que se le presenta al cobro”. (El subrayado es nuestro).

No podemos dejar de resaltar que ninguna de las demás alternativas a disposición de los usuarios del sistema financiero para hacer efectivos sus pagos, permite el pago parcial. Vemos así que para realizar compras con una tarjeta de débito, estas sólo serán procesadas si al momento de la transacción los fondos se encuentran disponibles en la cuenta del cliente. Igual ocurre si el cliente trata de realizar un retiro de su cuenta corriente o de su cuenta de ahorro en un cajero automático; el cajero sólo dispensará el valor solicitado siempre y cuando el cliente cuente con los fondos disponibles suficientes en su cuenta al momento de la transacción pero no le dispensará un monto inferior al solicitado.

Sucede lo mismo para el caso de tarjetas de crédito, donde, si el cliente no tiene balance suficiente para cubrir el valor de su compra, tampoco se realizará esta parcialmente. Lo mismo pasa en las transferencias de fondos, las mismas no podrán producirse si la cuenta no tiene los fondos suficientes para cumplir con el valor que se solicita transferir.

En adición a lo anterior, no queremos dejar de mencionar la distorsión que se introduciría en la operatividad del Nuevo Sistema de Pagos que desde hace más de 5 años el Banco Central viene implementando en nuestro país en colaboración y coordinación con los bancos y demás entidades de intermediación financiera. De acuerdo al Nuevo Sistema de Pagos, todo cheque que no tenga fondos suficientes es devuelto y no puede volver a ser procesado por la Cámara de Compensación Electrónica, es decir, no es posible el procesamiento de la transacción correspondiente al pago parcial de un cheque en el nuevo sistema de pagos que se está implementando en nuestro país.

Como complemento a lo anterior, presentamos algunas interrogantes que deja el pago parcial de un cheque:

El cheque como medio de pago, al fraccionarlo, o sea pagarlo parcialmente, deja de serlo y pasa a ser un documento crediticio como un pagaré que se cobra por fracciones o cuotas acordadas. El cheque no es un pagaré.

Pero más aún, ¿Cómo pagamos una parte de un cheque? Ejemplo: Si un cheque girado contra una cuenta XXX por valor de RD\$10,000.00 se presenta al cobro, pero no tiene saldo suficiente para esto, digamos le quedan solo RD\$5,000.00 ¿Cómo le pagamos? Aquí se inician los problemas, ya que se debe definir cuánto dinero disponible tiene en la cuenta y el cajero debe responder al beneficiario cuanto dispone, lo cual no es posible con la información que el cajero tiene a su disposición. En adición, se estaría violando el Artículo 56, literal b), de la Ley Monetaria y Financiera, relativo al Secreto Bancario, que no permite dar esa información. Por ello, el banco puede ser demandado.

¿Qué le damos al beneficiario del cheque como constancia de que el banco sólo pagó una parte del cheque? ¿Una carta? ¿Una copia del cheque con una anotación? ¿Qué controles tendremos sobre esto? ¿Cómo protestará ese documento si no es un cheque para ejercer su derecho en virtud de la Ley de Cheques? ¿Cómo se protestará una parte de un cheque con un valor original y el cobro por un valor distinto? ¿Quién será el responsable, el girador del cheque original o el banco que ya emitió un documento avalando una transacción fraccionada?

En adición, supóngase que al realizar un pago parcial pagamos el saldo de la cuenta porque el pago es solo lo que quedaba ¿y el 0.15% correspondiente al impuesto por pago de cheques, quien lo asumirá al no quedar saldo en la misma?

¿Qué se pagará, el 0.15% del valor total del cheque o la fracción del cheque? Supongamos que se paga por la fracción; ¿cuándo se presente al cobro la fracción restante, que no es en un cheque propiamente dicho, ni en un efecto previsto en el Código Tributario, perderá el Estado Dominicano esta parte?

Por último, los sistemas de procesamiento electrónico de los bancos no están diseñados para manejar pagos parciales, máxime aún bajo el Nuevo Sistema de Pagos que se está implementando en nuestro país desde hace varios años, como hemos señalado anteriormente

Sr. Demóstenes Martínez
Cámara de Diputados
Pág.#5

Por las consideraciones anteriores, es que hemos propuesto la eliminación del Artículo 19 sobre el Pago Parcial del Cheque contemplado en el Proyecto de Ley de Reforma de la Ley de Cheques.

Con consideración y estima personal, le saluda,

Atentamente,

José Ml. López Valdés
Presidente Ejecutivo

JMLV/mg/ae